

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de concesión, denegación y archivo de las ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Visto el informe de evaluación evacuado por la Comisión de Valoración, constituida de conformidad con lo dispuesto en la de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 11 de julio de 2025) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales, y en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo de 24 de junio de 2025 (BOPA de 11 de julio de 2025), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Segundo.—Por Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (extracto publicado en el BOPA de 17 de noviembre de 2025), se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales para el año 2025, autorizando un gasto de trescientos veinticinco mil euros (325.000 €) para la financiación de las ayudas.

Tercero. Las personas relacionadas en los anexos I, II y III presentaron solicitud de subvención para la concesión de estas ayudas, al amparo de la Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de 24 de septiembre de 2025, por la que se aprueba la convocatoria pública para 2025 de las citadas ayudas.

Cuarto.—La Dirección General de Empresa y Comercio es el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la propuesta se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Quinto.—Que una vez analizadas las solicitudes y la documentación presentada por los interesados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y efectuada la comprobación de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la Comisión de Valoración, órgano colegiado competente para la evaluación de las subvenciones según la base décima reguladora de estas ayudas, en su reunión del día 29 de abril de 2026, formula informe favorable y propone la concesión de las subvenciones a las personas recogidas en el anexo I por un importe de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y un céntimos (62.745,91 €). Asimismo, formula informe desfavorable y propone en consecuencia la denegación de subvención a la persona recogida en el anexo II, y por último, formula propuesta de desistimiento y propone en consecuencia el archivo de las solicitudes de subvención recogidas en el anexo III.

Sexto.—Que existe crédito disponible suficiente al efecto en la aplicación 14.04.322L.771.000 (PEP 2022/000006 Complemento a las aportaciones al capital social empresas economía social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver estas subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 8/91 de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Segundo.—Conforme dispone la base reguladora décima, la resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite.

Tercero.—Asimismo, la base cuarta de la Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de 24 de junio de 2025 (BOPA de 11 de julio de 2025), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, dispone que el importe de la ayuda a conceder para aportaciones desembolsadas al capital social, será el equivalente al 50 % del capital desembolsado mediante aportaciones dinerarias, con un máximo de 5.000 € por beneficiario.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía del desembolso de la aportación al capital social realizada. No obstante, dado que existe crédito disponible suficiente para atender la totalidad de solicitudes presentadas, no es necesario proceder al prorrateo, por lo que las solicitudes concedidas pueden serlo por el importe íntegro que les corresponde según lo señalado anteriormente.

Cuarto.—Según se recoge en las bases reguladoras de estas ayudas, el régimen de concesión de las mismas será concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa,
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa,
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución,
- una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas, también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de mínimos se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de mínimos a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se registrarán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de mínimos en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Conceder las ayudas, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas relacionadas en el anexo I, por los importes establecidos en el citado anexo para cada una de las mismas, ascendiendo el importe total de las subvenciones concedidas a sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y un céntimos (62.745,91 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771000 (PEP 2022/000006 Complemento a las aportaciones al capital social empresas Economía Social), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Segundo.—Los beneficiarios de las ayudas están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base reguladora decimosegunda, y en concreto a:



- a) Mantener su condición de persona socia trabajadora o socia de trabajo de forma indefinida en una sociedad cuya forma jurídica esté entre las exigibles para que pueda ser beneficiaria de esta subvención, al menos durante tres años ininterrumpidos a contar desde la fecha de realización del desembolso de la aportación al capital social. Durante este período de tiempo, la persona socia deberá permanecer en situación de alta en el correspondiente régimen de la seguridad social, también de manera ininterrumpida, con una jornada de trabajo igual o superior a la mitad de la jornada establecida en convenio colectivo de aplicación en el sector o, en su defecto en el estatuto de los trabajadores.
- b) Mantener la aportación al capital social desembolsada por parte de la persona socia al menos durante tres años computados desde la fecha de su desembolso. A estos efectos, las personas beneficiarias estarán obligadas a presentar una vez transcurridos los tres años, en la Dirección General competente en materia de economía social, certificado del representante legal de la entidad que acredite, en su caso, las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social que han aportado las personas socias subvencionadas, y la fecha en que se produjo tal variación.

Tercero.—Denegar la solicitud relacionada en el anexo II, por el motivo indicado en el mismo.

Cuarto.—Archivar las solicitudes relacionadas en el anexo III, por los motivos indicados en el mismo, teniendo por desistidos a los solicitantes.

Quinto.—Notificar a las personas interesadas, la presente Resolución, indicándoles que este acto pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Oviedo, a 11 de mayo de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-04078.



ANEXO I – APROBADOS

Nº	EXPTE	NIF	Nombre y apellidos	Fecha incorp. como socio/a trabajador/a o de trabajo	Denominación sociedad cooperativa o sociedad laboral	Importe (€) (Capital aportado)	Importe (€) (Aportaciones dinerarias)	Importe (€) (Capital desembolsado)	Subvención Concedida 50% del capital desembolsado mediante aportaciones dinerarias (máximo 5.000€ por beneficiario)
1	AYUD/2026/126	***7426**	M JESUS VAZQUEZ ALONSO	11/01/2024	K2 PILATES & FISIOTERAPIA S.L.L.	14.000,00	5.050,00	5.050,00	2.525,00
2	AYUD/2026/136	***5509**	MARIA ESTHER BALDOMIR RODRIGUEZ	24/06/2024	DANCA SOCIEDAD COOPERATIVA ASTUR	6.000,00	6.000,00	3.000,00	1.500,00
3	AYUD/2026/142	***8553**	CARMEN GONZALEZ LOPEZ	11/01/2024	K2 PILATES & FISIOTERAPIA S.L.L.	14.000,00	5.050,00	5.050,00	2.525,00
4	AYUD/2026/148	***8075**	PLACIDO RODRIGUEZ DIAZ	15/02/2024	INSTALACIONES RIEGO RODRIGUEZ S.L.L.	25.000,00	25.000,00	25.000,00	5.000,00
5	AYUD/2026/152	***6439**	JONATAN RIEGO MONTEQUIN	15/02/2024	INSTALACIONES RIEGO RODRIGUEZ S.L.L.	25.000,00	25.000,00	25.000,00	5.000,00
6	AYUD/2026/154	***0606**	NADIA DE MIGUEL DE BLAS	04/03/2024	EL BOSQUE AZUL VILLAVICIOSA S.L.L.	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.500,00
7	AYUD/2026/158	***5510**	BARBARA BUCERO POLO	04/03/2024	EL BOSQUE AZUL VILLAVICIOSA S.L.L.	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.500,00
8	AYUD/2026/160	***8106**	IVAN MARTINEZ MARTINEZ	10/05/2024	VREMA SISTEMAS SLL	34.400,00	34.400,00	34.400,00	5.000,00
9	AYUD/2026/161	***3919**	IVAN PEREZ BAZAGA	10/05/2024	VREMA SISTEMAS SLL	36.100,00	36.100,00	36.100,00	5.000,00
10	AYUD/2026/163	***7629**	ALBERTO GOMEZ ALVAREZ	10/05/2024	VREMA SISTEMAS SLL	32.000,00	32.000,00	32.000,00	5.000,00
11	AYUD/2026/247	***2982**	JORGE SALVADOR GALINDO	17/07/2023	LIBRERIA MATADERO UNO S.L.L.	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
12	AYUD/2026/252	***3320**	NATALIA GONZALEZ MENENDEZ	17/07/2023	LIBRERIA MATADERO UNO S.L.L.	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
13	AYUD/2026/258	***2927**	LUCIANO HEVIA NORIEGA	17/07/2023	LIBRERIA MATADERO UNO S.L.L.	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
14	AYUD/2026/288	***1871**	CARMEN FERNANDEZ ALVAREZ	12/06/2024	VAREZF MACHIN S COOP ASTUR	6.391,82	6.391,82	6.391,82	3.195,91
15	AYUD/2026/292	***2423**	LETICIA SANCHEZ RUIZ	17/07/2023	LIBRERIA MATADERO UNO S.L.L.	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
16	AYUD/2026/362	***9139**	DYLAILA SERRANO BARBON	16/08/2023	GOURMECO S.L.L.	10.000,00	10.000,00	10.000,00	5.000,00
TOTAL SUBVENCION CONCEDIDA									62.745,91€

ANEXO II – DENEGADOS

Nº	EXPTE	NIF	Nombre y apellidos	Motivo de denegación
1	AYUD/2026/242	***8693**	JORGE RAPOSO PEREZ	Incumplimiento de la base Segunda 2.2.b) <i>"Desarrollar su actividad como socia trabajadora o de trabajo en el Principado de Asturias teniendo una jornada de trabajo igual o superior a la mitad de la jornada establecida en el convenio colectivo de aplicación en el sector o, en su defecto en el estatuto de los trabajadores."</i> El interesado no acredita la prestación de servicios retribuidos de forma directa y personal, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido en la Sociedad Laboral.

ANEXO III – ARCHIVADOS

Nº	EXPTE	NIF	Nombre y apellidos	Motivo de archivo
1	AYUD/2026/124	***5127**	YALINA GARCIA MORAN	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
2	AYUD/2026/192	***9321**	REYES WODNIK GARCIA	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
3	AYUD/2026/303	***0024**	ESTEFANI MARIA GERMOSEN MINYETY	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
4	AYUD/2026/307	***6624**	MARIA INES RODRIGUEZ ENCARNACION	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
5	AYUD/2026/311	***8576**	MARIA AMOR GONZALEZ RODRIGUEZ	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
6	AYUD/2026/322	***7659**	ANGELA ROSA JAVIER SALVADOR	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
7	AYUD/2026/325	***7228**	MARIA IGLESIAS DIAZ	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.



Nº	EXPTE	NIF	Nombre y apellidos	Motivo de archivo
8	AYUD/2026/328	***7267**	MONSERRAT HEVIA GOMEZ	En aplicación de la Base Séptima, apartado 3 de la Resolución de 24/06/2025, si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de convocatoria se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa, resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). La interesada no aporta la totalidad de la documentación requerida.
9	AYUD/2026/330	***7669**	ALVARO FERREIRO ALVAREZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El solicitante no presentó la documentación requerida.
10	AYUD/2026/331	***7701**	DULCINEA DEL CORRO ALVAREZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
11	AYUD/2026/334	***6673**	MARIA DEL MAR ACEBAL FERNANDEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
12	AYUD/2026/336	***7699**	PAULA MEGIDO FERNANDEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
13	AYUD/2026/339	***7729**	MARIA CRISTINA BASTEIRO LOPEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
14	AYUD/2026/342	***7744**	ITZIAR VICENTE LLANEZA	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
15	AYUD/2026/345	***7744**	ROSA MARIA BAYON FERNANDEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
16	AYUD/2026/346	***0498**	LOURDES GERMOSEN FEBRILLET	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
17	AYUD/2026/350	***8194**	ELORA NOELIA PINTA GONZALEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentadas en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.



Nº	EXPTE	NIF	Nombre y apellidos	Motivo de archivo
18	AYUD/2026/352	***8039**	OLGA ALVAREZ FERNANDEZ	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.
19	AYUD/2026/210 09	***4589**	MARIA BEGOÑA CASTILLO ALONSO	En aplicación de la Base Séptima apartado 3 de la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión de las sociedades cooperativas y las sociedades laborales, si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. La solicitante no presentó la documentación requerida.